

| Titular de Transmisión | Subestación Base | Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo | Instalaciones secundarias | Tensión kV | Cargo Ctm.S/kWh |
|------------------------|------------------|---|---------------------------|------------|-----------------|
| AYMARAES | Callalli | Cliente Libre (Usuario exclusivo) | LT 60 kV Majes - Caylloma | AT | -0,1023 |
| | | | LT 60 kV Caylloma - Ares | | |
| | | | LT 33 kV Ares - Arcata | MT | -0,1023 |

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con los Informes N° 191-2019-GRT y N° 192-2019-GRT, en la página Web de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la presente resolución se aprueba el cálculo de la Liquidación de Ingresos por los Peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión que se realiza anualmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", aprobada por Resolución N° 261-2012-OS/CD y en la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión", aprobada por Resolución N° 004-2015-OS/CD.

Osinermin ha realizado las acciones correspondientes a fin de verificar si los ingresos percibidos por las empresas concesionarias de transmisión difieren a lo determinado en las regulaciones de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, aprobadas por Resolución N° 061-2017-OS/CD, conforme se explica en los informes de sustento.

Los resultados de la revisión efectuada, en cumplimiento de los objetivos indicados, son materia de la resolución a publicarse.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERMIN N° 064-2019-OS/CD**

Lima, 10 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas ("RLCE"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinermin definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria a solicitud de los interesados de acuerdo a lo que establezca Osinermin;

Que, mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD ("Resolución 061"), modificada con Resoluciones N° 129-2017-OS/CD y N° 059-2018-OS/CD, se fijaron las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), para el periodo mayo 2017 – abril 2018; estableciéndose, entre otros aspectos, las compensaciones de los SST y/o SCT asignados total o parcialmente a la generación, conforme lo establece la Norma "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT", aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, en el artículo 10 de la Resolución 061 se establece que la revisión de la distribución de responsabilidades de pago entre los generadores por los SST y/o SCT asignados a la generación, se realiza a solicitud sustentada del interesado; además se dispone que dicha solicitud sea tramitada por Osinermin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra, siguiendo las etapas, plazos y responsabilidades consignados en el Anexo A.1 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD;

Que, en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD con la que se aprobó la Norma "Tarifas y Compensaciones para SST y SCT" ("Resolución 217") se dispuso que las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión que amerite dicha revisión, en aplicación de lo previsto en el artículo 5.4 del "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT", aprobado con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, las empresas Fénix Power Perú S.A., Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A., Electricidad del Perú S.A. - Electroperú S.A. y Termochilca S.A. solicitaron revisar la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores

por los siguientes motivos: Actualización de la fecha real de Puesta en Operación Comercial ("POC") de centrales hidroeléctricas y RER, la fecha real de POC de la repotenciación de la C.T. Santo Domingo de los Olleros, y la fecha real de puesta en servicio de líneas de transmisión que entraron en servicio en el año 2018;

Que, en cumplimiento de la normativa, se ha procedido a realizar la evaluación de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago, determinándose la necesidad de modificar los generadores responsables del pago por las compensaciones de las instalaciones asignadas total y parcialmente a la generación;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifa, mediante Resolución N° 028-2019-OS/CD, se dispuso la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin, del proyecto de resolución con el que se modifica la Resolución 061, respecto de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación, así como la relación de información que la sustenta; con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias para su correspondiente análisis y, de ser el caso, su incorporación en la versión definitiva de la resolución;

Que, del mismo modo, se convocó a Audiencia Pública Descentralizada para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 08 de marzo de 2019, en las ciudades de Lima, Chiclayo y Tacna. Dentro del plazo establecido, se recibieron opiniones y sugerencias de las empresas Engie Energía Perú S.A., Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. y Electroperú S.A.

Que, se han expedido los Informes N° 186-2019-GRT y N° 187-2019-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin, en los que se analizan los comentarios y sugerencias presentados al proyecto publicado, y complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia en los procesos regulatorios de tarifas; en el Reglamento General del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 11-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la asignación de responsabilidad de pago contenida en el Anexo N° 9 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD y modificatoria; y por tanto, reemplazar la tabla final del Cuadro 9.1.- **Sistema Generación/Demanda de REP**, en lo que corresponde a los periodos mayo 2018 – abril 2019, mayo 2019 – abril 2020 y mayo 2020 – abril 2021, por la siguiente tabla:

| TITULAR | COMPENSACIÓN MENSUAL | | |
|---|----------------------|-----------------|-----------------|
| | MAY 18 - ABR 19 | MAY 19 - ABR 20 | MAY 20 - ABR 21 |
| ANDEAN POWER S.A. | 4 941 | 4 941 | 4 941 |
| COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL | 13 298 | 13 298 | 13 298 |
| CHINANGO | 23 012 | 23 012 | 23 012 |
| ENEL GENERACIÓN PIURA | 60 728 | 60 728 | 60 728 |
| EGASA | 303 260 | 303 260 | 303 260 |
| EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA | 61 513 | 61 513 | 61 513 |
| EMPRESA DE GENERACION HUANZA | 1 412 | 1 412 | 1 412 |
| EGEMSA | 90 880 | 90 880 | 90 880 |
| ELECTROPERÚ | 66 423 | 66 423 | 66 423 |
| EMPRESA CONCESIONARIA ENERGÍA LIMPIA | 4 543 | 4 543 | 4 543 |
| EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA LORENZA | 3 104 | 3 104 | 3 104 |
| EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL | 14 939 | 14 939 | 14 939 |
| EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA | 2 086 | 2 086 | 2 086 |
| ENEL GENERACIÓN PERÚ | 194 047 | 194 047 | 194 047 |
| ENGIE ENERGÍA DEL PERÚ | 106 105 | 106 105 | 106 105 |
| FENIX POWER PERÚ | 13 969 | 13 969 | 13 969 |
| GR PAINO | 3 727 | 3 727 | 3 727 |

| TITULAR | COMPENSACIÓN MENSUAL | | |
|-----------------------------|----------------------|-----------------|-----------------|
| | MAY 18 - ABR 19 | MAY 19 - ABR 20 | MAY 20 - ABR 21 |
| GR TARUCA | 3 568 | 3 568 | 3 568 |
| KALLPA GENERACIÓN | 47 563 | 47 563 | 47 563 |
| LA VIRGEN | 3 902 | 3 902 | 3 902 |
| INLAND ENERGY (LUZ DEL SUR) | 1 727 | 1 727 | 1 727 |
| ORAZUL ENERGY PERÚ | 369 163 | 369 163 | 369 163 |
| PETRAMAS | 4 847 | 4 847 | 4 847 |
| EMPRESA ELÉCTRICA RIO DOBLE | 46 426 | 46 426 | 46 426 |
| SAN GABAN | 81 403 | 81 403 | 81 403 |
| SDE PIURA | 127 | 127 | 127 |
| STATKRAFT PERÚ | 38 308 | 38 308 | 38 308 |
| TERMOCHILCA | 2 233 | 2 233 | 2 233 |
| TERMOSELVA | 8 143 | 8 143 | 8 143 |

Artículo 2°.- Disponer que los titulares de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión, cuya responsabilidad de pago esté asignada parcialmente a la generación, deberán considerar el recálculo de las compensaciones mensuales del periodo tarifario mayo 2018 – abril 2019, a que se refiere el artículo 1 anterior, lo cual deberá ejecutarse como máximo hasta el 15 de mayo de 2019.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución junto a su exposición de motivos, en el diario oficial El Peruano y consignarla conjuntamente con el Informe Técnico N° 186-2019-GRT y el Informe Legal N° 187-2019-GRT en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la normativa vigente, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM (RLCE), se establece la regulación de precios para las instalaciones de los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) y de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST). Dicha regulación es competencia de Osinergmin, tal como lo establece el artículo 62 de la LCE.

Osinergmin, en cumplimiento de sus funciones y del RLCE, fijó las tarifas y compensaciones para los SST y SCT, correspondientes al periodo mayo 2017 – abril 2021, mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD, modificada con Resoluciones N° 129-2017-OS/CD y N° 059-2018-OS/CD. En el artículo 10 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD se dispuso que la revisión de la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación por el uso del SST y SCT se realizaría a solicitud sustentada del interesado, y tramitada por Osinergmin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra.

En la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se señaló que las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión, que amerite dicha revisión.

Con base en lo señalado, las empresas Fénix Power Perú S.A., Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A., Electricidad del Perú S.A. - Electroperú S.A. y Termochilca S.A., solicitaron la revisión de la distribución de la responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de los SST y SCT, considerando las modificaciones en las premisas utilizadas en la Resolución N° 061-2017-OS/CD y su modificatoria;

Los resultados de la revisión efectuada, en cumplimiento de los objetivos indicados, son materia de la resolución a publicarse.